

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

DEMANDA: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE: JOSÉ EMILIANO LIEVANO MORALES Y OTROS
DEMANDADO: HELIBERTO RÍOS ROSA y VAN LEUR TRADING S.A.S.
RAD: 76001 31 03 003-2021-00110-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

1º.- El señor HELIBERTO RÍOS RODAS en su calidad de demandado otorga poder en debida forma¹ conforme lo regulado en el 2º inciso del art. 74 del C.G.P.² a la abogada YOLANDA MAINIERI MEDINA. Por ende, se tendrá por notificado por conducta concluyente enviándole el vínculo del expediente digital (art.301 inciso 2º del C.G.P.).

2º.- La abogada del demandado HELIBERTO RÍOS RODAS contesta la demanda y propone excepciones de mérito, las cuales se agregará a los autos para el trámite respectivo y oportuno.

3º.- El apoderado judicial de la parte demandante presentó sendos escritos de manera virtual al correo institucional del juzgado, los días 29 de octubre de 2021 y 13 de enero de 2022³, por medio de los cuales descurre las excepciones y la objeción al juramento estimatorio presentado por la parte demandada, los cuales se agregarán al expediente digital sin cursarse por haber sido presentados de manera extemporánea. Lo anterior, por cuanto la parte demandada al contestar la demanda y proponer excepciones remitió las mismas, tanto al correo institucional de este Juzgado como al correo del apoderado judicial del demandante⁴, los días 12 de octubre de 2021 y 02 de diciembre de 2021, conforme lo regulado en el Parágrafo del artículo 9º del Decreto 806 de 2020⁵. En ese orden, los aludidos escritos por los

¹ Archivo No.02 de la carpeta No.22 del expediente virtual rotulado “CONTESTACION DEMANDA DDO. HELIBERTO RÍOS”

² “(...) El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario...”

³ Archivo No.22 y 24 respectivamente

⁴ Archivo No.31 que hace parte de la carpeta 18.1 y archivo No.08 de la carpeta 23 del expediente virtual

⁵ “Parágrafo. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.” Resalta el Despacho).

cuales se pretendió descorrer las excepciones y pronunciarse sobre la objeción, fueron presentados vencidos los términos de ley.

Por lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer personería a la abogada YOLANDA MAIIERI MEDINA, identificada con la C.C.No.43.495.962 y T.P. No.60.794 expedida por el C.S.J como apoderada judicial del demandado HELIBERTO RÍOS RODAS, conforme al poder conferido.

SEGUNDO: Tener por notificado al demandado HELIBERTO RIOS RODAS por conducta concluyente (Art. 301 inciso 2º del C.G.P.) de todas las providencias que se han proferido en el presente proceso, a partir de la notificación de esta providencia.

TERCERO: Agregar al expediente digital la contestación de la demanda efectuada por la apoderada judicial del demandado HELIBERTO RIOS RODAS, a la cual se le dará el trámite pertinente en el momento procesal oportuno.

CUARTO: Agregar a los autos los escritos allegados de manera virtual por el abogado de la parte actora por medio de los cuales descorre las excepciones y la objeción al juramento estimatorio, sin cursarse, por haber sido presentados de manera extemporánea.

05.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica⁶

RAD: 76001-40-03-003-2021-00110-00



⁶ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Firmado Por:

**Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d5fa60ece2f845ad0995950457cd42b221b62a34e9c7a21faeaf18308b35522**

Documento generado en 28/01/2022 04:09:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>